Naciones Unidas A/C.3/69/L.4



Asamblea General

Distr. limitada 25 de septiembre de 2014

Español Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones Tercera Comisión Tema 105 del programa Prevención del delito y justicia penal

Cooperación internacional en asuntos penales

Nota de la Secretaría

En su resolución 2014/17, de 16 de julio de 2014, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de resolución siguiente:

Cooperación internacional en asuntos penales

La Asamblea General.

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, así como los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

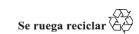
Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y de hacer efectivos los derechos conferidos a todas las personas que participan en actuaciones penales, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Preocupada por cuanto la delincuencia organizada transnacional se ha diversificado a escala mundial y constituye una amenaza para la salud y la seguridad, y para el desarrollo sostenible de los Estados Miembros,

Convencida de que la delincuencia organizada transnacional, incluso en sus formas nuevas y emergentes, crea dificultades considerables a los Estados Miembros y de que la eficacia de las respuestas depende del fortalecimiento de la cooperación internacional en asuntos penales,

³ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.







¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

² *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

Poniendo de relieve la importancia de que todos los Estados Miembros redoblen sus esfuerzos de colaboración para asegurar la creación y promoción de estrategias y mecanismos en todas las esferas de la cooperación internacional, especialmente en lo que respecta a la extradición, la asistencia judicial recíproca, el traslado de personas condenadas y el decomiso del producto del delito,

Convencida de que la adopción de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales puede contribuir a promover una cooperación internacional más efectiva para luchar contra la delincuencia transnacional,

Teniendo presente que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones 45/117, de 14 de diciembre de 1990, sobre el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, y 53/112, de 9 de diciembre de 1998, sobre asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales,

Recordando también sus resoluciones 45/116, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Tratado Modelo sobre Extradición, y 52/88, de 12 de diciembre de 1997, sobre cooperación internacional en asuntos penales,

Recordando además su resolución 45/118, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal,

Recordando el Acuerdo Modelo sobre la Repartición del Producto del Delito o los Bienes Decomisados⁴,

Recordando también la aprobación por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros⁵ y las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros⁶,

Tomando en consideración el establecimiento de redes regionales, incluidas las redes establecidas con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, tales como la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica y la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental, cuyo principal objetivo es fortalecer la cooperación regional e internacional en asuntos penales, facilitando la cooperación en casos en curso y la prestación de la asistencia jurídica y técnica conexa,

Observando con satisfacción que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal contribuyen a promover la cooperación internacional al facilitar, entre otras cosas, el intercambio de experiencias en materia de investigación y elaboración de leyes y políticas y la determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal

2/5 14-61720

⁴ Resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexo I.

⁶ Ibid., anexo II.

entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título individual, representan diversas profesiones y disciplinas,

- 1. Alienta a los Estados Miembros a que promuevan y fortalezcan la cooperación internacional con el fin de seguir aumentando la capacidad de los sistemas de justicia penal, por ejemplo mediante iniciativas de modernización y fortalecimiento de la legislación pertinente relacionada con la cooperación internacional en asuntos penales y mediante la utilización de tecnología moderna para superar los problemas que entorpecen la cooperación en diversas esferas, como las declaraciones de testigos por medio de videoconferencias, cuando proceda, y el intercambio de pruebas digitales;
- 2. Insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos², la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, y exhorta a los Estados Miembros a que, cuando proceda, incorporen las disposiciones de esos instrumentos en su legislación nacional;
- 3. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen el principio de "extraditar o juzgar" que figura en acuerdos bilaterales y regionales, así como en la Convención de 1988, la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, la Convención contra la Corrupción y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo;
- 4. Alienta a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, se presten, cuando proceda, asistencia judicial recíproca en los procedimientos civiles y administrativos respecto de los delitos para los cuales se prevé esa cooperación, incluidos los casos previstos en el artículo 43, párrafo 1, de la Convención contra la Corrupción;
- 5. *Invita* a los Estados Miembros a concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales de cooperación internacional en asuntos penales y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos y la Convención de 1988:
- 6. Alienta a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales pertinentes y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que fortalezcan la cooperación y las asociaciones con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que cumple las funciones de secretaría de la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y la Convención de 1988;
- 7. Insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que designen autoridades centrales encargadas de las solicitudes de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada, el artículo 46, párrafo 13, de la Convención contra la Corrupción, y el artículo 7, párrafo 8, de la Convención de 1988;

14-61720

- 8. Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con el fin de aumentar la capacidad de los expertos y del personal de las autoridades centrales para tramitar en forma efectiva y expedita las solicitudes de asistencia judicial recíproca;
- 9. Encomia a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por los instrumentos de asistencia técnica que ha elaborado para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales, e invita a los Estados Miembros a que, cuando proceda, recurran a esos instrumentos;
- 10. Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga ayudando a las autoridades centrales a fortalecer los canales de comunicación y, cuando proceda, a intercambiar información en el plano tanto regional como internacional a los efectos de aumentar la eficacia de la cooperación en asuntos penales en todos sus aspectos, especialmente con respecto a la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial recíproca;
- 11. Alienta a los Estados Miembros a que se aseguren, en la medida de lo posible, de que los procedimientos administrativos faciliten la cooperación en asuntos penales relacionados con los delitos contemplados en la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención contra la Corrupción, la Convención de 1988 y los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, de conformidad con la legislación nacional;
- 12. Alienta también a los Estados Miembros a que revisen sus políticas, leyes y prácticas nacionales con respecto a la asistencia judicial recíproca, la extradición, el decomiso del producto del delito, el traslado de personas condenadas y otras formas de cooperación internacional en asuntos penales, a los efectos de simplificar y mejorar la cooperación entre los Estados Miembros;
- 13. Alienta además a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta las dimensiones humanitarias y sociales del traslado de personas condenadas, en los casos en que la legislación prevé dicho traslado, a los efectos de lograr el mayor grado posible de cooperación en el traslado de reclusos extranjeros de manera que cumplan el resto de su condena en sus propios países;
- 14. Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación y cooperación con los Estados Miembros, recopile y difunda información acerca de los requisitos jurídicos nacionales de los Estados Miembros con respecto a la cooperación internacional en asuntos penales, a fin de mejorar los conocimientos y fortalecer la capacidad de los profesionales, de modo que puedan comprender mejor los diferentes sistemas jurídicos y sus requisitos con respecto a la cooperación internacional, procurando al mismo tiempo evitar una duplicación del trabajo realizado en la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- 15. Solicita también a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando la creación y el funcionamiento de redes regionales de autoridades centrales encargadas de atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca, a fin de contribuir al intercambio de experiencias y aumentar las competencias técnicas basadas en conocimientos en la esfera de la cooperación internacional en asuntos penales, y que ayude a establecer redes y asociaciones internacionales entre los Estados Miembros;

4/5 14-61720

- 16. *Invita* a los Estados Miembros a que faciliten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales, en particular en lo que se refiere a la cuestión de la necesidad de actualizarlos o revisarlos y la prioridad que debe atribuirse a esa actualización o revisión;
- 17. *Invita también* a los Estados Miembros a que, durante el examen del tema del programa pertinente del 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal, expresen sus opiniones con respecto a la actualización o revisión mencionadas en el párrafo 16 *supra*;
- 18. Recomienda que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 24º período de sesiones, tenga en cuenta la información recibida de los Estados Miembros y considere la posibilidad de iniciar un examen de algunos de los tratados modelo sobre cooperación internacional en asuntos penales;
- 19. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

14-61720 5/5